



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisado el sitio web del RUES, al que tiene acceso el Despacho, se pudo constatar que la matrícula mercantil del aquí demandado MAYKOL MEJIA CHAVEZ C.C. 13568155 y NIT 13568155-9 se encuentra cancelada desde el 25 de marzo de 2021, bajo el número 194730 del libro XV del Registro Mercantil. Que tiene como direcciones para notificaciones judiciales la Transversal 42C No.00-13 en Barrancabermeja, Santander y el correo electrónico maykolmecho@hotmail.es. Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

KAREM PIÑA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-076)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00123-00
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
Demandado	MAYKOL MEJIA CHAVEZ NIT 13568155-9

Que una vez revisado el expediente digital se avizora que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021¹ se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra DIEGO MAURICIO HURTADO GARCIA C.C. 8.070.079 (sic), por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$561.792) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado como empleador por el periodo de julio de 2020.
- B. Se niega la orden de pago respecto de las sumas que se generen, como quiera que no obra título que lo sustente y no se ha cumplido con el requerimiento que señala la ley.

¹ Numeral 08 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00123-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
Demandado MAYKOL MEJIA CHAVEZ NIT 13568155-9

C. En cuanto a la orden de pago, téngase en cuenta al momento de elaborar los títulos a favor de la entidad demandante.

Igualmente dispuso decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otra clase de depósito que fueron denunciados como de propiedad de la MAYKOL MEJIA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.568.155-9 (sic) que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK -COLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS Y LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., y se limitó la medida a la suma de \$650.000,00.

Asimismo, se ordenó al demandante notificar personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De otra parte, se le solicito al demandante que informara de dónde obtuvo el correo electrónico del demandado, como quiera que en el certificado de la Cámara de Comercio obrante en el expediente digital aparecía el de maykolmecho@hotmail.es, que no maykol.mejia@gmail.com como figura en el folio 7 del escrito de demanda que obra en el numeral 01 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al revisar el expediente se avizó que en el auto de mandamiento de pago se presentó un yerro en el nombre del ejecutado es del caso proceder a la corrección del mismo con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., norma que reza que toda providencia en que en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Y que esto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De conformidad con lo anterior se CORRIGE el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 3 de septiembre de 2021 el cual quedará así:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con Nit 800.144.331-3 y en contra de **MAYKOL MEJÍA CHAVEZ C.C. 13.568.155**, por las siguientes sumas:

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00123-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
Demandado MAYKOL MEJIA CHAVEZ NIT 13568155-9

- A. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (561.792) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado como empleador por el período de julio de 2020.
- B. Se niega la orden de pago respecto de las sumas que se generen, como quiera que no obra título que lo sustente y no se ha cumplido con el requerimiento que señala la ley.
- C. En cuanto a la orden de pago, téngase en cuenta al momento de elaborar los títulos a favor de la entidad demandante.

En los demás aspectos el auto permanecerá incólume.

Finalmente se advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que es de su cargo adelantar la diligencia de notificación personal del ejecutado, atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para ello poner en su conocimiento no solo la providencia de fecha 3 de septiembre de 2021 (mediante la cual se libró mandamiento de pago) sino también el presente proveído (a través del cual se corrige el nombre del demandado).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 3 de septiembre de 2021 el cual quedará así:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con Nit 800.144.331-3 y en contra de **MAYKOL MEJÍA CHAVEZ C.C. 13.568.155**, por las siguientes sumas:

- D. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (561.792) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado como empleador por el período de julio de 2020.
- E. Se niega la orden de pago respecto de las sumas que se generen, como quiera que no obra título que lo sustente y no se ha cumplido con el requerimiento que señala la ley.
- F. En cuanto a la orden de pago, téngase en cuenta al momento de elaborar los títulos a favor de la entidad demandante.

En los demás aspectos el auto permanecerá incólume.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00123-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. NIT 800.144.331-3
Demandado MAYKOL MEJIA CHAVEZ NIT 13568155-9

SEGUNDO. – ADVERTIR al apoderado judicial de la parte ejecutante que es de su cargo adelantar la diligencia de notificación personal del ejecutado, atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para ello poner en su conocimiento no solo la providencia de fecha 3 de septiembre de 2021 (mediante la cual se libró mandamiento de pago) sino también el presente proveído (a través del cual se corrige el nombre del demandado).

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 10 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00123-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. NIT 800.144.331-3
Demandado MAYKOL MEJIA CHAVEZ NIT 13568155-9

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 10 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02819d00afc39a5b7db3f094652df7a5e00919bd0d3c2bdc5d0ef96390fc3d4e**

Documento generado en 09/11/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>